



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

Ocaña, 16 de junio del 2023

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, la Presente **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, allegada al despacho por la señora **KELLY JOHANNA MARTINEZ MEZA**, identificada con numero de cedula 1.004.821.773 de El Tarra. Para lo que se estime conducente ordenar.

PROVEA

Mónica Marcela Gómez S.

**MONICA MARCELA GOMEZ SANTIESTEBAN
SECRETARIA**

CLASE: **DEMANDA DE CUSTODIA**
RADICADO: **2023-00113-00**
DEMANDANTE: **KELLY JOHANNA MARTINEZ MEZA,**
DEMANDADO: **CRISTOMBER PRADO SUAREZ**

Teniendo en cuenta la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** allegada por la señora **KELLY JOHANNA MARTINEZ MEZA**, identificada con número de cedula 1.004.821.773 de El Tarra, demandante., evidencia este despacho judicial que con la solicitud de demanda se anexaron copia de cédula de ciudadanía de la demandante, acta de conciliación de fecha 03 de mayo del 2019, copia del registro civil del menor Chisthofer Prado, y copia de la Tarjeta de identidad de su hija Nicol Prado, oficio con radicado 2129 del 14 de septiembre del 2022 y liquidación del crédito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA

Así las cosas, revisada la demanda se observa que en el acápite de notificaciones la demandante no indica una dirección concreta para recibir notificaciones, ni electrónica ni dirección física de la parte demandada, siendo este un requisito fundamental para la admisión de la demanda, esto en concordancia con los preceptos legales siguientes:

Según el **Art. 82, NUMERAL 10 del C. G. P., Reza:** "...la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *numeral 10.* El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.". En concordancia al ARTÍCULO 6. De la **LEY 2213 DE 2022**, Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Así mismo, en la demanda en la parte de anexos, numeral tercero (3) se señala que se aporta copia de la cedula de ciudadanía del demandado y el despacho evidencia que, dentro de la misma, no se aportó el documento.

Por lo que se le concede el término de cinco días hábiles para que subsane la presente, Sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tarra, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, allegada de manera física a este despacho por la señora **KELLY JOHANNA MARTINEZ MEZA**, identificada con numero de cedula 1.004.821.773, demandante de acuerdo a la parte motiva del presente.

SEGUNDO: CONCEDASELE el término perentorio de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada en debida forma, de lo contrario se



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TARRA**

rechazara la demanda, aportando dirección concreta de Domicio físico o electrónica, y documento de identificación del demandado.

CUARTO: TENGASE a la señora **KELLY JOHANNA MARTINEZ MEZA**, demandante quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos Chisthofer Prado, y Nicol Prado, como representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMUEL EMIRO SOTO MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Samuel Emiro Soto Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Tarra - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70819dd5c79e2c40994973b2cc2048b6a007835b0ef6f923d6aa620239f7b09**

Documento generado en 16/06/2023 11:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>